DNCP/DJ N° 2628 /15

CASO N° 2905

Asunción, 20 de agosto de 2015.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA LA INAN" CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. ID Nº 296866.----------

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

Que, en fecha **20 de agosto de 2015**, ingresaba la denuncia que manifestaba cuanto sigue: *"También presentaron mal su planilla de precios."*.----------

El denunciante hace referencia a que un oferente ha presentado mal una planilla de precios, sin aportar suficientes datos del motivo por el cual considera que ha presentado incorrectamente la planilla de precios. Así las cosas, nos encontramos ante una falta absoluta de hechos o actos que verificar.----------

Por otro lado, habiendo observado los datos del llamado en el portal de contrataciones se puede ver que el llamado se ha realizado por subasta a la baja electrónica y que la fecha fijada para la entrega de ofertas físicas es el **18/08/15,** por tanto, encontrándose el llamado en etapa de evaluación de ofertas y no habiéndose dictado aún la resolución de adjudicación en el proceso de referencia, no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso conforme lo manda el último

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructora

Abg. Luis A. Godoy
Director Jurídico - DNCP

párrafo del **art. 28 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas** - que reza: *"La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión".*----------

Una vez que se proceda a emitir la Resolución de adjudicación en su caso, se podrá solicitar el informe del Comité de Evaluación **-según el Art. 65° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03-** y, en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación o en cualquier otro acto correspondiente al proceso de contratación, tiene la potestad de recurrir nuevamente ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una Denuncia o Protesta, según el caso.----------

Destacamos que la única responsable de la estimación o no de las ofertas, es la Entidad Convocante, por lo cual esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno en ésta etapa, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el **Art. 27 de la Ley 2051/03**, la cual reza *"...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".*----------

Por consiguiente, con relación al artículo 27° -trascripto precedentemente- le recordamos que realizar denuncias antes de finalizada la etapa de evaluación aduciendo supuestas irregularidades en las ofertas presentadas, podría considerarse como un intento de influir sobre la decisión del comité de evaluación.---
Por otro lado, posteriormente al informe de evaluación y su correspondiente resolución de adjudicación, si el denunciante considera necesario que sea suspendido o prorrogado algún acto o etapa de algún proceso de contratación pública, correspondería que el mismo apele a la utilización del mecanismo de PROTESTA como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente.----------

Abg. Pamela Mereno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Ojeda Duria
Director Jurídico - DNCP

En este sentido, de manera que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Reglamentario Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y en la Resolución DNCP 1220/09, normativas a las que se pueden acceder en el marco legal del SICP —www.contrataciones.gov.py-.----------

Finalmente, y en base a todo lo manifestado en el presente dictamen, esta Dirección Jurídica ha concluido que no existen méritos suficientes para iniciar una investigación preliminar, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. PAMELA MORENO BENITEZ.
Dirección Jurídica

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico